

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Benito García Meléndez

Año I Segundo Periodo Extraordinario Primer Periodo de Receso LVIII Legislatura Núm. 2

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA
EL 24 DE MARZO DE 2006

SUMARIO

ASISTENCIA pág. 1

ORDEN DEL DÍA pág. 2

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto que recae al dictamen evaluatorio, por el que se resuelve la no ratificación del licenciado Miguel Maya Manrique, al cargo de magistrado numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, suscrito por el gobernador del Estado, con solicitud de dispensa de trámite legislativo pág. 2

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se desecha la solicitud de no ratificación del licenciado Héctor Román Bahena, al cargo de magistrado numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo pág. 23

CLAUSURA pág. 26

Presidencia del diputado
Benito García Meléndez

ASISTENCIA

El Presidente:

Solicito al diputado secretario Mario Ramos del Carmen, se sirva pasar lista de asistencia.

El secretario Mario Ramos del Carmen:

Albarrán Mendoza Esteban, Alvarado Arroyo Fermín Gerardo, Álvarez Angli Arturo, Añorve Ocampo Flor, Arrieta Miranda Mario, Cabañas López Bertín, Calvo Memije Humberto Quintil, Carbajal Millán Moisés, Dolores Flores Sergio, Donoso Pérez Fernando José Ignacio, Farias Silvestre Germán, García Gutiérrez Raymundo, García Martínez Aurora Martha, García Meléndez Benito, García Rojas Jessica Eugenia, González Justo René, Hernández García Rey, López Rodríguez Abelina, Luna Gerónimo Ignacio, Luna Vázquez Alejandro, Mora Aguirre Martín, Organiz Ramírez Marco Antonio, Ortega Jiménez Bernardo, Ortiz Montealegre Felipe, Payán Cortinas Ernesto Fidel, Perea Pineda José Guadalupe, Pérez Urbina María Guadalupe, Pineda Ménez Víctor Fernando, Ponce Guadarrama Abraham, Ramírez Hernández Socorro Sofío, Ramírez Mendoza José Luis, Ramírez Terán Ma. De Lourdes, Ramos Cabrera Noé, Ramos del Carmen Mario, Reyes Torres Carlos, Rodríguez Otero Juan José Francisco, Salgado Romero Wulfrano, Solorio Almazán Ramiro, Torreblanca García Jaime, Tovar Tavera Raúl.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 40 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, los diputados Marcos Zalazar Rodríguez, José Jorge Bajos Valverde, Alejandro Carabias Icaza, Erika Lorena Lühns Cortés y la diputada Rossana Mora Patiño y para llegar tarde el diputado Marino Miranda Salgado.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286 y con la asistencia de 40 diputadas y diputados se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 16:04 horas se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

El Presidente:

Solicito al diputado secretario Mario Ramos del Carmen, se sirva dar lectura al Orden del Día al que se sujetará la presente sesión previamente aprobado.

El secretario Bernardo Ortega Jiménez:

<<Primer Periodo de Receso.- Segundo Periodo Extraordinario.- Primer Año.- LVIII Legislatura>>

Orden del Día

Primero.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto que recae al dictamen evaluatorio, por el que se resuelve la no ratificación del licenciado Miguel Maya Manrique, al cargo de magistrado numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, suscrito por el gobernador del Estado, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

b) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se desecha la solicitud de no ratificación del licenciado Héctor Román Bahena, al cargo de magistrado numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

Segundo.- Clausura:

a) Del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Periodo de Receso, correspondiente al Primer Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

b) De la sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, solicito al diputado secretario Mario Ramos del Carmen, se sirva dar lectura al oficio signado por los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

El diputado Mario Ramos del Carmen:

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos solicitar la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se aprueba el dictamen evaluatorio, por el que se resuelve la no ratificación del licenciado Miguel Maya Manrique, al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a efecto de que el mismo se discuta y apruebe en esta sesión. Por lo anterior solicitamos se someta a consideración de la Plenaria para su aprobación, en su caso.

Sin otro particular, les reiteramos las seguridades de nuestra distinguida consideración.

Chilpancingo, Guerrero, marzo 24 de 2006.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Asuntos

Políticos y Gobernación.

Diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, Presidente, firma.- Diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Secretario, no firma.- Diputada Jessica Eugenia García Rojas, Vocal, firma.- Diputado Mario Ramos del Carmen, Vocal, no firma.- Diputado Alejandro Luna Vázquez, Vocal, firma.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de referencia.

El diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas:

Con su permiso, diputado presidente.

Señores diputados.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación se turnó el dictamen evaluatorio emitido por el gobernador del Estado en el que se determina la no ratificación del ciudadano licenciado Miguel Maya Manrique, al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado para su estudio y evaluación;

que determine el sentido de procedencia positivo o negativo en cuanto a su ratificación.

Que el artículo 116, fracción III, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los nombramientos de los magistrados de los poderes judiciales locales, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, pudiendo ser reelectos por el mismo periodo para los que fueron nombrados.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, recogiendo las disposiciones de nuestra Carta Magna, señala en su artículo 82 primer párrafo, que los magistrados numerarios y supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durarán en su encargo seis años, contados a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos.

Que del análisis realizado al dictamen de evaluación número 001/2005, emitido por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, por el que se determina que no ha lugar a ratificar en el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado al licenciado Miguel Maya Manrique, tomando en consideración el cúmulo probatorio aportado, así como lo alegado por el servidor público cuya evaluación nos ocupa y las pruebas ofrecidas oportunamente por éste último, se desprende lo siguiente:

El dictamen de mérito deriva de un examen exhaustivo de la labor desempeñada por el licenciado Miguel Maya Manrique, como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tomando en cuenta que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, establece que los magistrados durarán en el cargo seis años, pudiendo ser reelectos. La reelección depende en gran medida de la evaluación que se haga por su desempeño, en donde se califiquen varios aspectos relacionados con la profesionalidad, capacidad, dominio y excelencia en el servicio, y también porque en la sentencia emitida por el ciudadano juez Primero de Distrito en el Estado, al resolver el juicio de amparo número 331/2005, promovido por el mencionado profesionista, resolvió amparar al

quejoso, decisión que fue confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa, del Vigésimo Primer Circuito, al resolver el toca amparo en revisión administrativa número 396/2005.

La resolución de primera instancia, resolvió en la parte que interesa lo siguiente:

“A).- Deberán reconocer al quejoso Miguel Maya Manrique, el carácter de magistrado numerario de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, con residencia en esta ciudad, reintegrándolo de inmediato al cargo y adscripción señalados, y la última de las autoridades indicadas, Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, deberá pagarle el salario y demás percepciones que correspondan al cargo indicado durante todo el tiempo que estuvo separado de su cargo, es decir, desde el momento en que fue separado materialmente del mismo”.

“B).- Asimismo, debe señalarse que la concesión del amparo no impide a las autoridades la emisión de un acto análogo, sin embargo, en el supuesto de que así se dictare, deberá observarse los requisitos cuya omisión han quedado precisados en esta sentencia”.

“C).- Las autoridades administrativas o judiciales responsables podrán reiterar el sentido de su determinación, siempre y cuando sigan un procedimiento en el que el quejoso puede ejercer plenamente su derecho de audiencia”.

“D).- Ello es así, porque el efecto de la protección constitucional no llega al extremo de impedir el desarrollo de la respectiva potestad, pues permite a la autoridad competente purgar ese vicio antes de su ejercicio, brindando al quejoso la oportunidad de defensa ya referida”.

Bajo esta tesis, y dado que el juez federal determinó que la concesión del amparo no impide a las autoridades la emisión de un acto análogo, subsanando las deficiencias detectadas con anterioridad, el Ejecutivo del Estado emitió un nuevo dictamen que es el que nos ocupa.

Se observa que en el resultando sexto del dictamen estudiado, el Ejecutivo estatal relaciona todos y cada uno de los documentos que los soportan, y que esta Comisión tiene a la vista por obrar en autos.

Se evaluaron los criterios jurisprudenciales que fueron citados literalmente por el titular del Ejecutivo del Estado y que sirvieron de guía para emitir el dictamen evaluatorio que nos ocupa, con la finalidad de conocer si el desempeño del licenciado Miguel Maya Manrique como administrador de justicia fue la idónea, y verificar si en él se conservan los atributos que se le reconocieron al habersele designado, a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, y de alta calidad profesional, en los asuntos que le fueron turnados para conocer y resolver conforme a derecho, y la estricta observancia de los principios de excelencia, eficiencia y honestidad, rectores dentro de la carrera judicial, y que en su desempeño se evaluara la alta actuación ética y profesional.

No pasa inadvertido para esta Comisión que el titular del Ejecutivo del Estado tomó en cuenta, de acuerdo con el tenor literal de la quinta consideración del dictamen, que si bien es cierto el mencionado licenciado Miguel Maya Manrique, fue nombrado magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia, por el periodo comprendido del 1 de mayo de 1999 al 30 de abril del año 2005, también es cierto que al ordenarse su reinstalación por el juez federal antes aludido, se desprende que su reincorporación no se estableció como definitiva, sino que fue para el efecto de que el Congreso del Estado respetara su garantía de audiencia.

Que para evaluar el desempeño, básicamente se apoyó en el acervo probatorio, que a continuación se mencionará, valorándolo de forma supletoria y por analogía, de acuerdo con las reglas establecidas en los Códigos de Procedimientos Contenciosos Administrativos, Procesal Civil y Procesal Penal, todos del Estado de Guerrero, con apoyo en la tesis bajo el rubro “Procedimientos Administrativos. Pruebas. Supletoriedad del Código de Procedimientos Civiles”, cuyos datos de identificación son los siguientes: Séptima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo: 91-96, Sexta Parte, Páginas 170; Informe 1976, Tercera Parte; Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis 101, Página 209.

Que las pruebas en que se apoyó, destacan por su importancia las siguientes: Los tocas penales que fueron puestos a la vista, mismos

que fueron revisados; los diversos oficios mediante los cuales se informó de las diversas quejas iniciadas en contra del mencionado profesionista, así como de los expedientes que omitió resolver. Así también las actas de sesión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia; las declaraciones patrimoniales respectivas; la documental consistente en las copias certificadas de la averiguación previa número DGAP/109/2000; el escrito de fecha 23 de septiembre de 2005, presentado por el Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Estado de Guerrero, A. C., mediante el cual se vierten manifestaciones relacionadas con la ratificación o no de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

También se tomó en consideración la hoja de servicios del mencionado profesionista; del requerimiento y desahogo respectivo dirigido al mismo para que presentara la documentación oficial e idónea para demostrar sus estudios y actualización, con sus correspondientes anexos.

El Ejecutivo del Estado tomó en cuenta originales y copias de recortes periodísticos, de los que se desprende la mala fama y reputación del licenciado Miguel Maya Manrique, como magistrado del Poder Judicial; los periódicos oficiales que contienen el decreto que se refiere a la resolución que recae al juicio político instruido en contra del licenciado Miguel Maya Manrique; el Periódico oficial que contiene la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la controversia constitucional 328/2001, y por el que abrogó el diverso decreto 344, que resolvió el juicio político incoado contra el profesionista en comento; las copias de la sentencia de amparo directo penal número 805/99, de fecha 8 de marzo del año dos mil, resuelta por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, el cual fue promovido por Carlos Alberto García Castro, en contra de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

De igual manera se analizaron las copias certificadas de la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2005, que resuelve la denuncia administrativa promovida en contra del licenciado Miguel Maya Manrique, con motivo del acuerdo parlamentario emitido por el Honorable Congreso del Estado, para que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, realizara la investigación sobre la actuación del profesionista evaluado; asimismo consideró el oficio número 1375, de

fecha 14 de diciembre de 2005, suscrito por el presidente del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual hace del conocimiento que aún no se ha expedido el reglamento del sistema de carrera judicial que prevé el artículo 65, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; como un elemento ilustrativo se agregó una gráfica que revela claramente el desempeño del mencionado profesionista, con relación a los tocas penales que le fueron turnados.

Del cúmulo probatorio el gobernador constitucional del Estado analizó, en primer lugar, diversos aspectos relacionados con la eficiencia y capacidad en alto grado de excelencia, como un atributo esencial de los titulares de los órganos impartidores de justicia. Para tal efecto y de acuerdo con el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, éste último ilustrativo para resaltar las cualidades que deben tomarse en consideración para evaluar el desempeño de un magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el titular del Ejecutivo estatal de manera acertada estima que el licenciado Miguel Maya Manrique, no reúne las características necesarias para desempeñar la elevada función conferida, consistente en la eficiencia, capacidad, excelencia y profesionalismo para resolver los asuntos que se le confiaron, no obstante haber desempeñado diversos cargos dentro del Poder Judicial del Estado, la Procuraduría General de Justicia y en la Secretaría General de Gobierno, en cargos cuya función fue eminentemente jurídica.

De tal manera que no acredita cumplir con eficiencia en el desempeño, capacidad y profesionalismo, conforme a los artículos 116, fracción III, párrafo cuarto, de la Constitución Política Federal, 88, fracción V, párrafo tercero de la local y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, aptitudes que no fueron acreditadas por el mencionado profesionista, como se corrobora del propio dictamen en el que se analizaron más de 1 440 tocas penales que le tocó conocer y resolver al invocado profesionista.

El análisis meticuloso que con amplitud refiere el titular del Poder Ejecutivo del Estado da cuenta del notorio retraso con que el licenciado Miguel Maya Manrique resolvió los asuntos que le fueron turnados para su conocimiento, vulnerando con ello lo dispuesto por el artículo

135 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

En las narradas circunstancias esta Comisión considera que el dictamen sometido a consideración, está debidamente soportado con las constancias atinentes y fundado, razón por la cual lo aprueba en sus términos y lo somete a la consideración del Pleno de esta Quincuagésima Octava Legislatura, para su aprobación y emisión del decreto correspondiente.

En todo caso, como bien lo sostiene el gobernador del Estado, de conformidad con el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política federal, la reelección o ratificación de magistrados es sólo una posibilidad, como un principio imperativo que debe garantizarse, por lo tanto, no significa que dicha reelección sea obligatoria, sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para el efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes y sólo en el caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados, ya que no sólo es una garantía de los funcionarios judiciales, sino también una garantía que opera a favor de la sociedad, pues esta tiene derecho a contar con magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados, de tal suerte que esta Comisión también hace suya la tesis emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 4/2006 el día 3 de enero del año en curso, bajo el número 21/2006 cuyo rubro es, "Magistrados de los poderes judiciales locales. Alcance del principio constitucional de ratificación o reelección a que se refiere el artículo 116, fracción III penúltimo párrafo de la Constitución federal." Criterio invocado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Que de los razonamientos expuestos por el gobernador del Estado y con pleno respeto a su facultad discrecional, la Comisión Dictaminadora observa que se deducen motivos para determinar que los atributos necesarios que debe reunir quien tiene la delicada encomienda de juzgar a sus semejantes, no se encuentran acreditados en la especie y al ser requisitos indispensables para desempeñar el cargo de Magistrado del

Tribunal Superior de Justicia, es procedente la no ratificación en el cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado del licenciado Miguel Maya Manrique.

Que es importante resaltar que el ostentar un cargo en la administración de justicia de alta jerarquía, donde los principios de legalidad y expedités son básicos y esenciales y que son preponderantes para emitir sus resoluciones, lo obliga a actuar dentro de los cauces de la legalidad, la verdad, la lealtad, el interés, la responsabilidad y la confianza, no hacerlo así, los demerita en el desarrollo de su función y en la credibilidad del órgano que integran, ante la ciudadanía y que, el principio de seguridad en el cargo, no tiene como objetivo fundamental la protección del funcionario judicial, sino salvaguardar la garantía social de que se cuente con un cuerpo de magistrados y jueces que por reunir con excelencia los atributos que la Constitución exige, hagan efectiva, cotidianamente, la garantía de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita que consagra el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por los razonamientos expuestos, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, pone a su consideración la aprobación del dictamen de no ratificación del licenciado Miguel Maya Manrique.

Muchas gracias.

El Presidente:

Esta presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, para dar lectura a un voto particular.

El diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo:

Con su permiso, diputado presidente.

El presente voto particular se formula, vale la aclaración, no sólo como en mi condición de integrante de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de esta Honorable Legislatura, sino también se presenta con el aval y a nombre y en representación de los 13 diputados de la

fracción parlamentaria del PRI, pidiendo que se haga constar el mismo en esos términos, por la responsabilidad que implica la toma de una decisión, que lamentablemente aquí se va a tomar una vez más, en contra de la constitucionalidad, de la legalidad del estado de derecho, del respeto a la división de poderes y ahora aún más en desacato de una suspensión dictada inclusive por un ministro de la Suprema corte de Justicia de la Nación.

A propósito de ello, el ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, José de Jesús Gudiño Pelayo ha venido diciendo precisamente que la lucha judicial por la protección de las garantías judiciales, «Tanto a nivel federal como a nivel de los estados, estas garantías judiciales con frecuencia son objeto de disputa entre poderes y de vejación en contra de quienes la detentan. A través del juicio de amparo, así como de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha tenido que sentar importantes precedentes para dar cuerpo a estas garantías y contribuir así a la consolidación de un régimen de respeto hacia las mismas».

Pero tal parece que en este Estado, en el estado de Guerrero los criterios jurisprudenciales del Máximo Tribunal de Justicia del país y el respeto al estado de derecho y a la división de poderes, no valen, no existen y quien gobierna este Estado, ni los ve, ni los oye.

Por ello, es importante resaltar, una vez más, en esta alta Tribuna que el dictamen de no ratificación que emite el titular del Poder Ejecutivo una vez más es inconstitucional, viola principios de legalidad, garantías constitucionales y judiciales como la de estabilidad y permanencia en el cargo, además, desde luego, de carecer de una debida fundamentación y motivación.

Resulta inconstitucional e ilegal porque no existe, lo hemos venido diciendo, pero tal parece que el Ejecutivo y quien lo asesora no lo entienden, no existe en la Constitución Política de Guerrero, ni en las leyes orgánicas del Poder Ejecutivo, la Ley Orgánica del propio Poder Legislativo, ni en la Ley Orgánica del Poder Judicial guerrerense, no existen disposiciones jurídicas que faculten al gobernador, y a este Honorable Congreso a calificar la actuación de los magistrados integrantes de otro Poder, lo que desde luego, representa una intromisión y una actitud de avasallamiento de un Poder sobre otro.

Violan así, en este dictamen lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 16 de la Constitución federal, pues el gobernador no cita a estas disposiciones legales que le facultan expresamente establecer el procedimiento de evaluación, no hay ningún procedimiento de evaluación, los criterios o reglas de valor en que pueda apoyar el mismo, para garantizar que esta evaluación, la que hoy una vez más hemos venido a escuchar aquí en esta alta Soberanía, pudiera ser una evaluación y una calificación que atienda a criterios de objetividad y no a situaciones intrascendentes, incluso trayendo al mismo dictamen causas que ya fueron juzgadas por la propia Corte de Justicia del país, como la del juicio político que fue declarado inválido.

Y es que como lo han reiterado los diversos amparos que han venido ganando los magistrados del Poder Judicial guerrerense, como es el caso, para garantizar la independencia de los magistrados, su permanencia en el cargo no puede estar al arbitrio y de la voluntad del gobernador en turno, mucho menos al criterio de un consejero jurídico, de un auxiliar, de un colaborador. Las facultades del gobernador y del Congreso del Estado, se ha dicho en esos amparos no son soberanas, no son discrecionales, están sujetas a condiciones constitucionales y legales, que obviamente impiden un amplio campo de libertad y de actuación para que se tome esa decisión.

A mayor abundamiento, la interpretación de los artículos 17 y 116, fracción III de la Constitución Federal, permite concluir que la independencia del Poder Judicial se manifiesta en que el poder hacia afuera, está libre de cualquier presión o injerencia, de ningún otro poder, de ningún otro grupo y que a través de las llamadas garantías judiciales se logra precisamente ese objetivo, destacando entre ellas la inamovilidad, es decir, que tengan, la seguridad, la certeza quienes juzgan, la certidumbre, de que no serán removidos arbitrariamente de su puesto, a fin de que estos tengan una dedicación absoluta en la delicada labor que desempeñan, y conserven su independencia de criterios frente al Poder Ejecutivo y frente al Poder Legislativo.

Si el gobernador como ha dicho quiere limpiar el Poder Judicial guerrerense, pues primero que reforme la Constitución y no quiera limpiar el Poder Judicial guerrerense como lo ha dicho,

violando la ley y la Constitución, por otro lado, el gobernador de Guerrero y este Congreso estarán incurriendo en una violación más, ahora al desacatar inclusive una medida cautelar de suspensión concedida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional número 45/2006, que debe ser acatada no sólo por el gobernador Zeferino Torreblanca, sino por todas aquellas autoridades, que sin ser parte tengan injerencia con el cumplimiento.

El desacato a esa resolución que admite la controversia constitucional puede dar pie a las responsabilidades oficiales que para tal efecto establece el Título Décimo Tercero denominado «De la Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado», so pena de lo estatuido por el Código Penal para el delito de abuso de autoridad, por cuanto hace a la desobediencia cometida, independientemente de cualquier otro delito en que se incurra, de conformidad con lo que dispone el artículo 58, fracción I, de la ley citada.

De las copias certificadas que obran en poder de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, se aprecia que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el juicio de controversia constitucional que tramita ante el Pleno de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, impugna el acuerdo dictado por el gobernador Zeferino Torreblanca el día 1º de enero de 2006, y publicado en el Periódico Oficial el día viernes 27 de enero de 2006, con ese acuerdo el gobernador comisiona, instruye y delega facultades a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo para que en forma continua, permanente y las veces que sean necesarias, proceda a revisar y recibir aquellos documentos, expedientes y constancias que el gobernador solicite para evaluar la eficiencia, honorabilidad, capacidad, probidad, expeditos, imparcialidad, buena reputación, rectitud, constancia, excelencia, profesionalismo, objetividad, independencia y antigüedad de servicio de los magistrados que integran el Poder Judicial del Estado de Guerrero.

En ese juicio de controversia constitucional el Poder Judicial del Estado solicitó la suspensión de ese acuerdo, para que no fuera aplicado y las cosas se mantuvieran en el estado en que se encontraban en el acto en que se promovió la controversia.

La controversia fue admitida por la Suprema

Corte de Justicia de la Nación y se designó al expresidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación don Genaro David Góngora Pimentel, como ministro instructor por resolución de fecha 13 de marzo de 2006, antes de que el Congreso recibiera el dictamen de evaluación por el que se decide no ratificar en el cargo a Miguel Maya Manrique, ya que este dictamen se recibe hasta el 14 de este mes, determina el ministro Góngora, conceder la medida cautelar para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guarda, es decir, se suspenda la aplicación del acuerdo impugnado, hasta en tanto la Suprema Corte de Justicia resuelva el asunto de fondo.

Esto en términos procesales, se conoce como litispendencia, es decir, esta institución es ante todo una medida cautelar, que sostiene que cuando un asunto está pendiente de resolución las cosas deben mantener el estado que guardan hasta en tanto no se diga el «Derecho».

Sin embargo, los asesores jurídicos del gobernador Torreblanca y ahora tres de los cinco integrantes de la Comisión de Gobernación y Asuntos Políticos, no ven o no han querido ver la interpretación que emite la Suprema Corte, atento a lo que dispone en su calidad de intérprete de nuestro máximo ordenamiento, en su artículo 94 y tal parece que se obra sólo por consigna, en la consigna de intromisión y avasallamiento de un poder sobre otro.

Es de justicia señalar que el ministro Góngora Pimentel, también resolvió que la medida cautelar surtía sus efectos desde luego y la expresión «desde luego» implica una disposición tajante, referente a que el momento en que surte efectos la suspensión del acto cuya validez se impugna, se actualiza inmediatamente, esto es, cuando la autoridad que conoce del juicio, tomando en consideración las constancias que tiene a la vista, determina que la medida suspensiva procede y dicta el acuerdo o resolución en el que ordena se mantengan las cosas en el estado que guardan.

De este modo, es en la fecha en que se dicta el auto concesorio de la suspensión cuando esta surte sus efectos paralizadores, debiendo ser acatada por cualquier autoridad e incluso, por cualquier persona, que no obstante no tener el carácter de autoridad, tenga alguna injerencia

en la ejecución de los actos. En la Comisión se nos dijo cuando presentamos este criterio y este argumento, es que a nosotros no se nos ha notificado la suspensión dictada por el ministro Góngora, porque no somos parte, pues que ignorancia del derecho, la suspensión debe ser acatada por cualquier autoridad, incluso por cualquier persona, aún cuando no tenga el carácter de autoridad y tenga alguna injerencia en la ejecución de los actos como en este caso sucede.

En el caso concreto del dictamen emitido por el gobernador Torreblanca y que fue remitido a este Congreso y sus documentos anexos, por el que propone no ratificar al licenciado Miguel Maya Manrique, consta que quien realizó la revisión de expedientes y recibió y analizó toda la documentación en la cual se apoya, fue el consejero jurídico y no el propio gobernador del Estado, delegando una facultad que en forma exclusiva le reserva el artículo 74, fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, la facultad de nombrar magistrados, eso es lo que dice el artículo 74 de la Constitución guerrerense, nombrar magistrados, no juzgar a los magistrados y mucho menos delegar a un colaborador, a un auxiliar o a un colaborador una facultad que es personalísima del titular del poder, de nadie más.

Es así, porque obra ahí en las constancias el oficio que dirige el gobernador al presidente del Tribunal Superior de justicia del Estado, por el cual le indica que ponga a la vista del licenciado Santiago Aguirre Rivera, como consejero jurídico, todos los tocas penales en donde haya sido ponente el licenciado Miguel Maya Manrique, indicándole el lugar y la fecha en que podrá hacerlo; el presidente del Tribunal concede esa petición y le indica que están a disposición del Consejero Jurídico los expedientes y los podría consultar en la sala de Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Eso que está ahí en las constancias que nos enviaron, evidencia que quien llevó a cabo la evaluación fue el consejero y no el gobernador.

En consecuencia, si la suspensión que concedió el ministro Góngora Pimentel, es precisamente para que las cosas se mantengan en el estado en que se encontraban en el acto mismo en que se emitió el acuerdo que concede la medida cautelar y quien consultó los

expedientes y evaluó el desempeño como magistrado del licenciado Miguel Maya Manrique, fue el consejero y ello es justamente el motivo de la controversia constitucional, por lo tanto, lo correcto es, suspender este procedimiento que hoy está caminando en este Congreso del Estado de Guerrero, para preservar la materia de la controversia constitucional.

La medida cautelar debe ser acatada no sólo por el gobernador del Estado y con eso respondemos al argumento esgrimido por el presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la suspensión del ministro Góngora debe ser acatada no sólo por el gobernador Torreblanca, sino por todas aquellas autoridades que aún sin ser parte tengan injerencia con el cumplimiento, como es el caso de este Honorable Congreso, de conformidad con el artículo 55, fracción I de la ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de no dar lugar a la queja, la cual procede no sólo contra la parte demandada, sino contra cualquier otra autoridad, por violación, exceso o defecto en la ejecución del auto o resolución por que se haya concedido la suspensión.

El magistrado Maya Manrique tendrá a salvo su derecho de iniciar precisamente una queja en contra de las autoridades que desacaten la suspensión dictada por el ministro Genaro David Góngora Pimentel.

De resultar fundada esta queja por violación a la suspensión de los actos impugnados, se determinará en la resolución que la autoridad o las autoridades responsables en este caso el propio Congreso guerrerense, sea sancionada en los términos establecidos en el Código Penal para el delito de abuso de autoridad, por cuanto hace a la desobediencia cometida, independientemente de cualquier otro delito en que incurra, de conformidad con lo que dispone el artículo 58, fracción I, de la ley citada.

En cuanto a la extemporaneidad de la emisión del dictamen, la ratificación tácita de los magistrados, es pertinente reiterar que los magistrados son nombrados por un periodo de seis años, y a su término pueden ser reelectos, así lo disponen los artículos 116, fracción III de la Constitución General de la República y 82 de

la Constitución guerrerense, pero esta reelección no queda al arbitrio del Ejecutivo, ni de este Congreso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Jurisprudencia definida, en Jurisprudencia no en tesis jurisprudenciales, ha establecido que esta reelección o ratificación es una garantía establecida en nuestra Carta Magna a favor de los justiciables.

Por ello, ha señalado como obligación, que previo a la conclusión del periodo de duración de su cargo, que es el plazo de seis años, para el que fueron nombrados, previo a la conclusión del periodo, debe emitirse un dictamen, en el que se evalúe el desempeño del magistrado, eso es lo que dice la jurisprudencia de la corte, en el ejercicio de la función judicial que funde y motive la decisión correspondiente.

Y ha sentado Jurisprudencia obligatoria la Corte, en el sentido de que la abstención del gobernador de realizar este dictamen al término del periodo de seis años previsto en el artículo 82 de la propia Constitución del Estado, da lugar a la ratificación tácita del magistrado en el cargo.

En el caso, en el mismo dictamen de evaluación que hoy aquí se ha dado lectura, el gobernador Torreblanca señala que el licenciado Miguel Maya Manrique fue nombrado magistrado por el periodo comprendido del 1º de mayo de 1999, al 30 de abril de 2005, por tanto cobran plena vigencia los criterios sostenidos por la Corte, en el sentido de que ha operado la ratificación tácita, por no haberse emitido el dictamen de evaluación legal y constitucionalmente emitido, antes del 30 de abril del año pasado.

Es verdad que el 20 de abril de 2005, el gobernador emitió un dictamen por el que proponía no ratificar al mismo magistrado, y que este fue aprobado por la Legislatura anterior, sin embargo, el decreto y el dictamen fueron dejados sin efecto, el primero, mediante decreto de 24 de noviembre del año pasado, ya por esta Legislatura y el segundo por acuerdo de 29 de noviembre del mismo año, siendo reinstalado en su cargo el 25 de noviembre del año pasado, por virtud del cumplimiento que se dio a la sentencia que le concedió al licenciado Miguel Maya Manrique el amparo de la justicia federal.

Consecuentemente el gobernador, contaba con sólo diez días para emitir su dictamen, a

partir de que dejó sin efecto el de 20 de abril de 2005, porque esta facultad, no la puede ejercer el gobernador a su libre arbitrio, sino que está acotada por el artículo 116, fracción III, la propia Constitución General de la República y la interpretación que de esta disposición ha hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La falta de ejercicio por el Ejecutivo estatal de las facultades, no puede dar lugar a afectar derechos establecidos y que han sido consagrados principalmente en interés de la sociedad, como es el relativo a la seguridad o estabilidad en el ejercicio del cargo como una de las formas de garantizar la independencia judicial.

Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa, solicitamos a las y los diputados integrantes de este Honorable Congreso, su reflexión responsable, el ejercicio soberano de la facultad y de las facultades que tiene esta Legislatura a efecto de no aprobar y desechar el denominado de no ratificación del magistrado Miguel Maya Manrique, por la inconstitucionalidad e ilegalidad ya previamente resaltada, por respeto a la división de poderes y para no tomar una decisión que siga exhibiendo a este Poder Legislativo, como un poder subordinado y sumiso a los dictados y caprichos del gobernador Torreblanca y ahora de su consejero jurídico, luego de que los tribunales federales, sigan amparando a los magistrados y el gobierno, vergonzosamente siga perdiendo los juicios legales correspondientes, tal y como aquí mismo se ha dado a conocer en otro caso más, el del licenciado Silviano Mendiola Pérez, en su calidad de magistrado numerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, quien en virtud del amparo que se concede tendrá que ser reinstalado y a quien el gobierno tendrá que pagar los salarios caídos, todo porque el Ejecutivo se empeña en seguirse significando como un gobernante que no respeta la ley, que no respeta el estado de derecho, que no respeta la división de poderes y sí, como lo dijimos señores legisladores y legisladoras, si el gobernador quiere limpiar el Poder Judicial, no lo puede hacer violando la ley, tiene su facultad de iniciar la reforma a la Constitución y a las leyes orgánicas correspondientes y una vez que reforme la Constitución y la ley, entonces si que limpie si ese es su interés, porque también ya dudamos de que ese sea su interés y entonces si que proceda a nombrar a los magistrados que él quiera.

Es cuanto.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Mario Ramos del Carmen, para dar lectura a un voto particular.

El diputado Mario Ramos del Carmen:

Compañeros diputados.

Vengo a esta Tribuna para dar mi voto particular en un asunto ilegal, improcedente, constitucionalmente y que percibo que este Congreso pudiera votar aprobando un dictamen que con toda claridad pues no es procedente. En esas condiciones expreso lo siguiente:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 138, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, me permito hacer uso de esta alta Tribuna para razonar mi voto en contra del dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación sobre la no-ratificación del licenciado Miguel Maya Manrique, magistrado numerario del Poder Judicial del Estado de Guerrero, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con mucha atención he revisado el expediente del asunto que nos ocupa, por lo que expreso a continuación relevantes irregularidades jurídicas en el dictamen presentado por el Ejecutivo del Estado y también por la irregularidad que cometeríamos en la aprobación a favor del dictamen presentado hoy por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

La Constitución Política del Estado de Guerrero, en su artículo 82 dispone: “Que el Tribunal Superior de Justicia se integrará con diecinueve magistrados numerarios y tres supernumerarios, quienes durarán en su encargo seis años, contados a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos”.

“Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, cuando sean reelectos, sólo podrán ser privados de sus cargos en los términos del Título Décimo Tercero de esta Constitución”.

Es importante señalar que el artículo 47, fracción XXIII y 74, fracción XXVI de la Constitución de nuestro Estado faculta a este Honorable Congreso del Estado a discutir y aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los nombramientos de los Consejeros de la Judicatura estatal, hechos por el titular del Poder Ejecutivo, en un improrrogable término de 10 días, disposición existente debido al interés social, que reviste la integración del máximo Órgano Judicial del Estado y para evitar dejar abierta indefinidamente el uso de esta facultad del Congreso, estableciendo así (el artículo 47 de la Constitución del Estado) la ratificación tácita para los nombramientos de los magistrados si el Ejecutivo no envía el dictamen de no ratificación en tiempo y forma.

El licenciado Miguel Maya Manrique, fue nombrado el 22 de abril de 1999 por el ciudadano gobernador del Estado como magistrado numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual fue aprobado por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante decreto fechado el 22 de abril de 1999, empezando su periodo el 01 de mayo de 1999, para finalizar el 30 de abril de 2005. Por lo tanto, el titular del Ejecutivo debió hacer una valoración del desempeño del licenciado Miguel Maya Manrique, para resolver su permanencia como magistrado numerario antes del 30 de abril del año señalado y no hasta el 14 de marzo de 2006, pues con esto opera la figura jurídica que el más alto Tribunal Superior de Justicia de la Nación ha denominado ratificación tácita, es decir, su dictamen presentado es extemporáneo.

No obstante que el gobernador había emitido un dictamen de evaluación el 20 de abril de 2005 y que dejó sin efecto el 29 de noviembre de 2005, debido al cumplimiento en la sentencia de amparo que le fue concedida al licenciado Miguel Maya Manrique, y en este no sólo quedó sin efecto el dictamen de evaluación citado, sino también el decreto por el cual el Congreso había aprobado ese dictamen, también lo es que el Ejecutivo una vez que se le reinstaló al cargo de magistrado numerario contaba con diez días para emitir un nuevo dictamen, días que le faltaban para cumplir con su periodo como magistrado numerario y que venció el 5 de diciembre de 2005.

En este nuevo dictamen extemporáneo, señala el gobernador que la sentencia de amparo le dejó en libertad de emitirlo, pues sólo debería concederse el derecho de audiencia al licenciado Miguel Maya Manrique; más sin embargo, en la sentencia no se señala que le queda al gobernador abierto indefinidamente ese derecho, por lo tanto el nuevo dictamen debió emitirse respetando los criterios que en rango de Jurisprudencia ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consistente en emitirse antes de concluir el plazo para el que fue nombrado el magistrado a evaluar, como una garantía de independencia judicial, establecida por el artículo 17 constitucional, a favor de los justiciables, como en contra del derecho de permanencia en el cargo establecido en el artículo 116, fracción III de Nuestra Carta Magna, para así darle seguridad a la independencia del administrador de justicia en relación con los integrantes de los otros poderes.

Ahora bien, el titular del Poder Ejecutivo delegó indebidamente al licenciado Santiago Aguirre Rivera, titular de la Consejería Jurídica una facultad constitucional otorgada exclusivamente al gobernador del Estado, violando con ello el artículo 74, fracción XXVI de nuestra Constitución Política del Estado de Guerrero, al evaluar sin tener facultades para ello, lo que motivó que el Tribunal Superior de Justicia interpusiera una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del titular del Poder Ejecutivo, substanciación que se encuentra en trámite y que se le ha otorgado la suspensión provisional.

Esta medida cautelar debe ser acatada no sólo por el gobernador del Estado, sino por todas aquellas autoridades, que tengan injerencia con el cumplimiento, como es el caso del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, fracción I, de la Ley Reglamentaria, de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para no dar lugar a la queja, la cual procede no sólo contra la parte demandada sino contra cualquier otra autoridad, por violación, exceso o defecto en la ejecución del auto o resolución por la cual se haya concedido la suspensión. Si alguna autoridad viola la suspensión de los actos impugnados deberá ser sancionada en los términos establecidos en el Código Penal para el delito de abuso de autoridad,

por cuanto a la desobediencia cometida independientemente de cualquier otro delito que se llegará a incurrir.

Por lo tanto, el dictamen enviado para su aprobación, se estima que no está debidamente fundado y motivado, donde se atribuye deficiente desempeño como magistrado del licenciado Miguel Maya Manrique, sustentado en el juicio político número JP/004/2000, promovido por Javier Ibáñez Sandoval y Oscar Javier Ibáñez Reyes, sin embargo este juicio fue declarado nulo, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional número 328/2001, que fue promovida por el Poder Judicial del Estado de Guerrero, se declaró la invalidez de la sentencia dictada en dicho juicio y todo el procedimiento, desde la denuncia, luego entonces, este dictamen se sustenta en la nada jurídica, en la resolución de esta controversia se advierte que la misma Corte determinó que el Congreso no debió siquiera haber dado curso a la denuncia de juicio político, luego entonces no puede servir de sustento a una evaluación del magistrado.

Por tales razones considero que no se debe aprobar el dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mientras no se resuelva la controversia constitucional, ya que las cosas deben mantenerse en el estado que guardan pues se ordenó la suspensión provisional y hacerlo traería como consecuencia una queja en contra de actos del Congreso del Estado.

Compañeros diputados:

Todas las autoridades, sin excepción alguna, estamos obligadas a ajustar nuestros actos a las disposiciones jurídicas, el imperio de la ley siempre debe de estar por encima de todos los criterios políticos que se quieran aplicar en un asunto netamente jurídico; por ello, no es posible que en este Recinto, donde hacemos las leyes, tengamos en este mismo lugar que violarlas por los mismos autores que somos los diputados.

Por eso, yo les invito compañeros diputados, hoy que tenemos esta responsabilidad, a que todos nos ajustemos a la ley, si hay esta disposición expresa, si hay una plena claridad del Máximo Tribunal de nuestro país que es la Suprema Corte de Justicia de la Nación de que en diferentes jurisprudencias definidas ha manifestado y ha

sostenido que cuando es fuera del término que se ha concedido para el periodo de un magistrado hacer una evaluación, cuando esto se hace obviamente opera la ratificación tácita, que en este caso debemos darle plena validez, porque las jurisprudencias son obligatorias para todo mundo.

Gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Se concederá el uso de la palabra en forma alternada y en el sentido en que se hayan inscrito.

Tiene el uso de la palabra el diputado Bertín Cabañas López.

El diputado Bertín Cabañas López:

Compañeras y compañeros legisladores.

Hago uso de la Tribuna haciendo una reflexión.

¿Dónde está el estado de derecho que como diputados debemos de preservar y cuidar?, es lamentable que este Congreso se conduzca como coro del Poder Ejecutivo, al pretender aprobar absolutamente todo lo que manda el gobernador del Estado.

No es posible que aprobemos el dictamen sujeto a discusión, pues en reiteradas ocasiones los tribunales colegiados de circuito y los jueces de distrito nos han señalado que los actos de autoridad que emitimos nosotros y el gobernador del Estado son violatorios de garantías constitucionales.

Yo le pido a la comisión que presenta este dictamen, que con claridad nos señale los artículos en la Constitución Política local y en las leyes orgánicas correspondientes donde faculten tanto al gobernador del Estado como a este Congreso conocer y resolver sobre un dictamen de no

ratificación de un magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

¿Dónde está esa facultad que la ley establezca a favor de este Congreso?, no debemos de olvidar que la autoridad, cualquiera que sea, sólo puede hacer lo que le permite o lo que le faculta la propia ley, yo no he encontrado disposición legal alguna tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es nuestra máxima norma, como en la Constitución Política local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Ley Orgánica del Poder Judicial o la Ley de la Administración Pública estatal, artículo alguno donde expresamente nos faculte realizar este tipo de actos.

Si el Ejecutivo del Estado actúa de manera ilegal, este Congreso no tiene porque convalidar sus actos de ilegalidad y convertirnos en súbditos del gobernador aprobándole todo, debemos de tener dignidad en nuestra función legislativa, debemos ser responsables de nuestras actuaciones, no debemos de entrometernos en el Poder Judicial.

De acuerdo con nuestra Constitución Política local debemos comprender que existe la división de poderes y en base a ello debemos de actuar con pleno respeto a los mismos, para que estos nos respeten y por lo tanto, debemos de respetarnos a nosotros mismos en nuestra función para dignificar el Poder Legislativo, entendámoslo bien, es división de poderes, no sumisión de poderes.

Digo lo anterior, porque tal parece que el gobernador del Estado con sus actos de injerencia pretende someter al Poder Judicial del Estado a sus intereses personales y no a los intereses de los guerrerenses, de que se imparta justicia pronta y expedita, pues con la no ratificación de sus magistrados por un lado, nos entrometemos con el Poder Judicial y por el otro, lo debilitamos y lo descomponemos internamente, pues no existe propuesta de sustitución o nuevo nombramiento a favor de otro licenciado que cubra la vacante que se pretende crear y con esto considero que tal parece que queremos someter al Poder Judicial a nuestros caprichos y voluntades.

Si realmente queremos hacer historia dignificando al Poder Legislativo, primero hay

que crear la ley en la que facultemos al gobernador del Estado para realizar las evaluaciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y autofacultémonos para conocer y resolver de los casos de no ratificación de un magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

Este Poder Legislativo ha incumplido al mandato constitucional impuesto por el artículo segundo transitorio del decreto de reforma a los artículos 17 y 116 de la Constitución federal de 1987, y esta es una omisión legislativa absoluta. Afirmo lo anterior porque no existe disposición legal alguna en la que nos adecuemos a los lineamientos que señalan los artículos 17 y 116 de la Carta Magna.

En similar situación se encuentra el estado de Tlaxcala y el Pleno de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, al resolver una controversia constitucional que interpuso el Poder Judicial de ese Estado contra el Congreso local, estableció categóricamente que el Congreso del Estado de Tlaxcala había incumplido el referido mandato constitucional, lo que constituye una omisión legislativa absoluta.

No convalidemos necedades del Poder Ejecutivo, no nos convirtamos en sus cómplices para quebrantar el estado de derecho, primero legislemos y cumplamos con lo que establece la Ley Suprema, la Constitución federal y adecuemos a nuestras leyes a esos imperativos constitucionales y después apliquemos la ley.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra, al diputado Ramiro Solorio Almazán, a favor.

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

No está en tela de juicio la facultad que tiene el Ejecutivo para nombrar y para ratificar, mucho menos está en tela de juicio la facultad que tiene este Congreso para emitir un dictamen respecto de la no ratificación en este caso concreto que determina el Ejecutivo del Estado.

No se puede reclamar al Ejecutivo reforme la Constitución cuando fundamentalmente es una

tarea nuestra, estamos convencidos de que debemos impulsar una reforma constitucional para consolidar la independencia del Poder Judicial, de hecho, hace algunos días ya está en oficialía de partes una iniciativa que presentamos de reforma a la Constitución, que seguramente será enlistada en próxima sesión de la Permanente, a través de la cual primordialmente se eleva a rango constitucional el presupuesto que se le debe de otorgar al Poder Judicial local de que sea por lo menos el 3 por ciento del monto total para que no esté sujeto a los vaivenes ni del Ejecutivo ni del Poder Legislativo y tenga el Poder Judicial un presupuesto determinado constitucionalmente.

Segundo, alejar al Ejecutivo de estas facultades que hoy tiene de nombramiento y de ratificación de magistrados, obviamente que hay bastante terreno que andar, porque debemos trabajar en el fortalecimiento del Consejo de la Judicatura, ya que a todas luces no cumple con su función, hay un sin número de quejas en torno a irregularidades, a negligencia de jueces y magistrados que apenas hace algunos días pudimos darnos cuenta de muchos más que hay, hay muchas lagunas fundamentalmente en los criterios de evaluación.

El gobernador del Estado, emitió efectivamente y esto cabe puntualizarlo, tengo aquí la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que concede la suspensión solicitada por el Poder Judicial del Estado respecto del acuerdo del 27 de enero publicado en el Periódico Oficial, por el que se comisiona, instruye y se delegan facultades a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo para que en forma continua, permanente y las veces que sea necesario proceda a revisar y recibir aquellos documentos.

Efectivamente es un acuerdo oprobioso, aberrante, no puede el Ejecutivo delegar funciones, son facultades que le son conferidas constitucionalmente a él, al titular del Poder Ejecutivo que no se pueden delegar, mucho menos podríamos estar de acuerdo con un texto de esta naturaleza en la que prácticamente se pretende suponer que los miembros del Poder Judicial son empleados del Ejecutivo para casi, casi estarles checando la entrada y salida.

Este asunto del acuerdo hay que distinguirlo respecto del dictamen que hoy está en discusión,

lo que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación es precisamente una medida cautelar para que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan dice textualmente, es decir, se suspenda la aplicación del acuerdo impugnado hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva el presente asunto, es decir, el acuerdo queda suspendido, el Ejecutivo no puede delegar estas funciones, no puede enviar el consejero jurídico a la Consejería Jurídica para que haga estas revisiones.

Pero no dice, obviamente esta medida cautelar no tiene nada que ver, respecto de la anulación de las actuaciones que haya realizado el Ejecutivo, mucho menos respecto de las facultades que tiene el Poder Ejecutivo constitucionalmente otorgadas de nombrar y de ratificar, obviamente estamos convencidos de que la Suprema Corte de Justicia cuando resuelva el fondo del asunto, obviamente que va a echar abajo este acuerdo oprobioso, aberrante, que no tiene lugar en el campo jurídico, sin embargo esto es un asunto diferente y obviamente que no tiene efectos retroactivos y que no tiene nada que ver, estamos de acuerdo en que debe de ser aceptada por el Ejecutivo y por las autoridades involucradas, es un mandamiento jurídico, ahí no hay vuelta de hoja, respecto de que no debe de aplicarse ese acuerdo del Ejecutivo.

Este asunto del dictamen, entonces una vez hecha esta argumentación, es un caso distinto, por eso nosotros quisimos puntualizar este punto respecto de la suspensión que otorga la Suprema Corte de Justicia de la Nación al Poder Judicial del Estado, en razón de que no tiene nada que ver con las actuaciones que haya realizado el Ejecutivo y mucho menos con sus facultades originarias, las facultades que constitucionalmente le corresponden y me parece que derivado del estudio del dictamen que lo veo y lo he leído, tanto sus antecedentes anexos y demás lo encuentro fundado y motivado, por lo tanto mi voto será a favor del mismo.

Muchas gracias.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Sergio Dolores Flores, para hablar en contra.

El diputado Sergio Dolores Flores:

Con el permiso, diputado presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Mi reflexión y mi intervención viene con lo siguiente: el gobernador constitucional del estado de Guerrero, en el ejercicio de las facultades que ejerce como jefe de gobierno, están las contenidas en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado y en particular la contenida en la fracción XXVI que consiste en nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia a los consejeros de la Judicatura, así como a los magistrados del Tribunal de lo contencioso Administrativo, esta facultad es intransferible y consecuentemente no la puede delegar, lo que significa el ejercicio de esta atribución de manera personal, otorgada exclusivamente al gobernador como jefe de gobierno, por lo que deriva en parte o todo de esta atribución atenta al mandamiento constitucional.

No obstante la claridad y precisión de tal disposición, el gobernador constitucional del estado de Guerrero emite un acuerdo con categoría de ley, publicada en el Periódico Oficial número 8, de fecha 27 de enero del año 2006, por el cual dispone que mediante este acuerdo se comisiona e instruye y se delega facultades a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, para que en forma continua, permanente y las veces que sea necesario proceda revisar y recibir aquellos documentos, expedientes, constancias que el gobernador constitucional solicite para evaluar la eficacia, honorabilidad, capacidad, probidad, imparcialidad, buena reputación, rectitud, constancia, excelencia, profesionalismo, objetividad, independencia y antigüedad de servicio de los magistrados que integran el Poder Judicial del Estado de Guerrero y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de esa manera, existan las condiciones para que el gobernador emita dictamen evaluatorio, tendiente a determinar en el momento oportuno, si procede ratificarlos o no en el cargo conferido.

Sirve de fundamento legal a este acuerdo el contenido del considerando en el que se argumenta a manera de sustento lo siguiente:

Que uno de los principales objetivos del gobierno del Estado, es complementar un sistema de control y evaluación en el ámbito de la administración pública estatal.

Que sea instrumento de promoción permanente, de honestidad y eficacia de los servidores públicos, por consiguiente, las actividades del Ejecutivo estatal y de los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada del gobierno del Estado, están sujetas al orden jurídico y sus facultades se encuentran determinadas jerárquicamente, a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política local, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás leyes reglamentarias.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece en sus artículos 58, 75, 76 la facultad del gobernador del Estado para delegar sus facultades a los titulares de los secretarios y dependencias que auxilian en las diversas tareas que tienen encomendadas.

Este es el argumento jurídico en que se sustenta la comisión de acuerdo comentado, resultando grave la flagrante violación a la Constitución local y consecuentemente a nuestra Carta Magna.

Nada más falso afirmar que los receptores constitucionales citados establecen, la facultad del gobernador constitucional del estado de Guerrero, para delegar sus facultades, tampoco es jurídicamente legal que bajo el pretexto de complementar un sistema de control y evaluación en el ámbito de la administración pública, sea instrumento de promoción permanente de honestidad y eficacia de los servidores públicos, ya que las actividades del Ejecutivo estatal y los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada del gobierno del Estado, está sujeta al orden jurídico, ya que toda esta argumentación, literalmente se refiere a la administración pública, que no es otra cosa que el Poder Ejecutivo, y nada tiene que ver con el Poder Judicial, con el que el gobernador constitucional del Estado, tiene injerencia directa, personalísima en su calidad de jefe de gobierno, a quien el artículo 74, fracción XXVI le otorga la facultad intransferible e indelegable de nombrar a los magistrados, facultad como jefe de gobierno del Estado y no como jefe de la administración pública.

Por ser intransferible debe ejercerla plena y totalmente el delegar parcialmente su ejercicio como lo hace con ese acuerdo, violenta

flagrantemente nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, lo increíble de este caso, que esta normatividad a todas luces inconstitucional es el método y medio que se utiliza en contra de magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en quien radica la administración de justicia del pueblo de Guerrero, en un gobernador constitucional del Estado, aunque incorrecto, se justifica por carecer de conocimientos jurídicos, pero en un consejero jurídico del Poder Ejecutivo es groseramente aberrante su actuación y ejercer una comisión de tal naturaleza representa una total falta de respeto al derecho y como órgano técnico de asesoría jurídica de un Poder Ejecutivo, resulta mucho más grave tal proceder, porque puso al Poder Ejecutivo, o sea el gobernador en una posición que lo exhibe como un grave violador del estado de derecho que como gobernante debe ser el principal garante.

Pero quien es el consejero jurídico que se menciona, pues nada más ni menos que el señor Santiago Aguirre Rivera, este es el consejero jurídico, Santiago Aguirre Rivera al analizar la semblanza se advierte lo siguiente: en el ejercicio de su vida profesional de este señor, le faltó mencionar que también ha fungido apenas en el mes de febrero de 2005, en el expediente número 1862/2002 radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito de Bravo, como apoderado legal de la empresa Constanza S.A. de C. V., empresa constructora que fue condenada al pago de 80 millones de pesos aproximadamente a favor del gobierno del Estado de Guerrero, estamos hablando de la Secretaría de Salud, por haber defraudado en la construcción del Hospital General de Salud de la ciudad de Taxco.

En dicha semblanza del consejero jurídico resulta un dato que despierta curiosidad, el estudio de una maestría en derecho constitucional y amparo, así como una especialización en derecho fiscal, estas en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en dicho instituto de investigaciones jurídicas no hay estudios de postgrados, también se observa en dicha semblanza que actualmente es asesor jurídico del licenciado Fernando Donoso Pérez, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco, Guerrero, y este dato se publicó por la propia

Consejería Jurídica el 15 de agosto del año 2005 y dicho consejero jurídico del Poder Ejecutivo no lo es desde el 1 de abril de 2005, violó flagrantemente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 120 que establece:

Artículo 120.- Tampoco podrán reunirse en un individuo dos o más empleos de Estado, salvo que sean de los ramos de docencia o beneficencia pública y su desempeño no resulta incompatible.

Con estas semblanzas saquemos conclusiones del consejero jurídico del Poder Ejecutivo, ahora con funciones extraordinarias como comisionado para investigar para el gobernador sobre la eficiencia, honorabilidad, capacidad, probidad, imparcialidad, buena reputación, rectitud, constancia, excelencia, profesionalismo, objetividad, independencia y antigüedad del servicio de los magistrados que integran el Poder Judicial del Estado, así como los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Por otro lado, también es cierto que el Poder Judicial del Estado de Guerrero está en crisis, pero estas carencias no puede un gobernante cambiarlas o combatirlas con medios o métodos ilegales, estaría peor el remedio que el mal, es grave la situación, estamos ante instituciones renuentes a someterse a un orden jurídico que puede llevarnos a la anarquía, a la ingobernabilidad, un pueblo de Guerrero no puede estar en paz si sus instituciones que administran la justicia y gobierno están confrontados y actuando al margen de la ley, con renuncia expresa al estado de derecho.

No es posible que en el Congreso del Estado estemos a favor de estas personas que ahora son jueces, ¿con qué moral?, ¿con qué capacidad estas personas los ponen en estos puestos?.

Vamos a luchar por el bien de Guerrero.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra por alusiones, al diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez.

El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Gracias, diputado presidente.

Compañeras, compañeros diputados.

¿Ustedes les creen?, yo tampoco.

Santiago Aguirre Rivera, no hay que confundir eh, nada que ver con Aguirre Rivero, por favor sepárenlo.

Pero lo triste de todo diputado Sergio Dolores Flores, soy diputado por el Distrito XXVI, no tengo nada que ver con la sindicatura de Acapulco, fui síndico de Acapulco, y este señor mencionado Santiago Aguirre Rivera trabajó en la sindicatura, en ningún momento tiene dos trabajos ni ha tenido dos trabajos, en el Ejecutivo del Estado y en el gobierno municipal de Acapulco, pero lo triste de todos estos comentarios y lo más triste, por eso insisto que si ustedes creen yo tampoco, y por eso voy a insistir en que se empieza hablar de un montón de cosas que no tienen nada que ver con el dictamen, el estado de derecho parece que aquí no importa, el haber restado valores probatorios, dejar libre a un secuestrador, no, no importa; deficiencia en el servicio donde no se acreditó capacidad, pericia, eficiencia no importa; lo que dice el Colegio de Abogados no importa; 1 400 casos, de los cuales nada más 225 fueron resueltos en tiempo y forma no importa; declaraciones patrimoniales que no entendemos, un enriquecimiento no importa; no hubo interés en actualizarse, en capacitarse, no importa; reglamentar una Carrera Judicial, ¿para qué?.

Hubo una reunión que inclusive se anunció en la prensa donde la Comisión de Justicia hizo un trabajo democrático y de participación ciudadana muy interesante, esta voz del pueblo se escucho en el salón José Francisco Ruiz Massieu del Congreso del Estado de Guerrero y que se escuchó: abuso descarado, abuso de poder, despojos, tardanza, sentencias, complicidades, el Poder Judicial; pero hoy aquí no se habla de eso, hoy se habla de una controversia que no tiene nada que ver con el dictamen, que no tiene absolutamente ninguna injerencia, pero que se quiere confundir, ¿ustedes les creen?, yo tampoco.

Gracias, diputado presidente.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra a la diputada

Jessica Eugenia García Rojas, para hablar en pro.

La diputada Jessica Eugenia García Rojas:

Ya estaba yo preocupada porque al principio de las intervenciones se hablaba de jurisprudencia, se hablaba de términos jurídicos, inclusive por ahí nos dijeron ignorantes de la ley.

Yo quiero recordarle al diputado que nos dijo así, quizá no conozco la ley al 100 por ciento como usted, obviamente usted la conoce, sino mal recuerdo fue magistrado, pero si conozco al 100 por ciento la ética y si también sé aplicar el criterio y si también sé que mucha gente, jueces y algunos magistrados utilizan esos huecos que tiene la ley para tratar de confundirnos, y eso es lo que están haciendo aquí, es más, siento un poquito de intimidación, que nos dé por miedo porque nos pueden mandar a un juicio político.

A mí no me da miedo, yo represento aquí a parte de la ciudadanía y estoy aquí para hablar por ellos, me preocupaba porque no se había hablado de impartición de justicia, eso no se había mencionado al principio en las intervenciones, me preocupaba pero que importa de un dictamen de honorabilidad, ética, probidad, expedida, etcétera, bastante preocupada hasta que el diputado lo mencionó, aunque no con los mismos criterios.

Antes no existía la división de poderes y quizá por eso el gobernador ponía los magistrados a la hora que quería y en cuanto cumplían el tiempo los quitaba y nadie decía nada, en ese tiempo si tenía facultades el gobernador del Estado, para quitar y no ratificar a los magistrados, pero como era el jefe había que acatar al jefe los tres poderes, me extraña que ahorita estén hablando de eso.

También hablan de la ratificación tácita, y hablan del famoso acuerdo, voy a leer el artículo 4º de la ley reglamentaria, la fracción I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4º.- Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiese pronunciado mediante publicación en lista y por oficio, entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en

pieza certificada con acuse de recibo, en casos urgentes podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

Ya lo explicó bien nuestro compañero Ramiro Solorio Almazán, el acuerdo no tiene nada que ver y yo traía ya aquí una argumentación de lo mismo, la voy a omitir, pero si también recuerdo que yo también estuve en esta Tribuna, cuando se nos juzgaba porque le tomábamos protesta a un compañero nuestro cuando se decía que existía una orden judicial y se la tomamos porque efectivamente aquí no hubo una notificación en ese momento, se decía, pero aquí no hubo una notificación y ese tema sigue en el aire.

Voy a darles la postura de una servidora y de la fracción del Partido Acción Nacional a favor del dictamen por la no ratificación del ciudadano licenciado Maya Manrique al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia.

Compañeros diputados, esto por lo que hoy estamos aquí, debe de hacer despertar conciencias, es deber de este parlamento dotar a Guerrero de mentes capaces, de rectos hombres públicos, hombres de ley, porque tengo la certeza de que la respetabilidad del impartidor de Justicia le viene de la ley misma y de un recto proceder.

El dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene un sentido de responsabilidad y de ética; -voy a recalcar y de ética- cumple con las normas esenciales del procedimiento establecidas en los artículos 14, 17 y consecuentemente el 116, fracción III de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación otorgó una garantía consagrada en todo juicio: el derecho de audiencia. Se escuchó en lo que a su derecho convenía al magistrado sujeto a la no ratificación que propone el titular del Poder Ejecutivo y se realizó un estudio minucioso de las aportaciones de las partes.

El dictamen de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación está basado en los principios generales del derecho y tiene un ingrediente esencial: el compromiso de esta Representación popular, para decidir lo que

mejor conviene a la administración de la justicia de nuestro estado de Guerrero. Se privilegia el interés público del estado de Guerrero, por sobre el interés privado de un servidor público. Aquí hago hincapié: hay quejas, hay delitos graves de donde emanó un juicio político a este magistrado, y aún con la anterior Legislatura que no aprobó a este magistrado y por cuestiones de tecnicismo jurídico se tuvo que ratificar, pero aquí estamos hablando de una valoración que obviamente no van a encontrar calificación marcada en la ley, para eso estamos aquí, para eso el gobernador del Estado también está dotado de criterio, por algo fue elegido gobernador y por algo fuimos elegidos diputados por el pueblo, porque están confiando en nuestro criterio, están confiando en nuestro actuar.

Permítanme por tanto dar las razones del voto a favor del dictamen:

El dictamen de evaluación emitido por el titular del Poder Ejecutivo se presenta en términos de una facultad constitucional y no está sujeta a tiempos que pretende hacer valer el magistrado saliente Miguel Maya Manrique. Asimismo con la verificación de esta sesión del Pleno se da cumplimiento al término de 10 días para resolver en tiempo y forma la situación del cargo del magistrado saliente.

En relación a la extemporaneidad del dictamen evaluatorio y de la propia actuación del Congreso, que señala el aludido magistrado Maya Manrique, no se da, porque sucede que en ninguna ley se establece que cuando un magistrado sea reincorporado como tal, se deba emitir en un determinado tiempo un dictamen evaluatorio, y mucho menos en el caso del citado licenciado, porque tanto el juez de Distrito como el Tribunal Colegiado, en el amparo que conocieron para resolver la situación del referido licenciado, determinaron que se le amparaba para que se repusiera un procedimiento, puesto que señalaron claramente que se podía emitir un nuevo dictamen, así lo marca en el dictamen, no entiendo porque quieren poner a discusión el dictamen, inclusive en el mismo sentido de no ratificación y nunca especificaron en qué tiempo se debería de hacer.

Asimismo, no existe ratificación tácita; la situación del magistrado Maya Manrique es de magistrado saliente no de magistrado ratificado. Para llegar al extremo de una ratificación tácita,

es ineludible que se requiere evaluar el desempeño del funcionario judicial; aquí hago un paréntesis, hay que evaluarlo o a caso están tratando de decirnos que como la ley le dice al gobernador que lo puede ratificar o no ratificar, que no lo evalúe, si se le antoja que se quede, si no se le antoja que se vaya, eso es ilógico compañeros, tiene que existir una evaluación y ya la leyeron, ya la escucharon, ya está clara la evaluación, ya no es nada más la evaluación de la otra Legislatura que le emitió un juicio político, ahora también es la evaluación del Ejecutivo y va a ser la evaluación de varios de nosotros que no lo ratifica en base a esa evaluación e inclusive, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que es necesario emitir un dictamen evaluatorio del trabajo realizado por un magistrado y si no se ha emitido la evaluación al final de su periodo, no significa que se considere como una ratificación tácita, si no que su estado se encuentra en una situación de magistrado saliente, que únicamente se prorroga por un lapso de tiempo determinado el cargo para el que fue nombrado.

Es indiscutible que no puede operar su ratificación tácita por la continuación en el ejercicio del cargo una vez vencido el periodo de seis años previsto para su duración, sin dictamen valorativo que determine sobre su ratificación o no en el cargo. Lo anterior es así, porque tal procedimiento ha sido establecido al estar de por medio el interés público, ya que la sociedad está interesada en conocer a ciencia cierta, la actuación ética y profesional de los aludidos funcionarios que lleve a impedir, en el caso de causas que así lo justifiquen, el que continúen en la función jurisdiccional, o bien, a que se les ratifique en el cargo y adquieran con ello el derecho a la inamovilidad en su cargo, que no tiene como objetivo fundamental la protección del magistrado, ese no es el objeto principal, sino principalmente, la garantía de la sociedad de contar con magistrados independientes y de excelencia que realmente hagan efectivos los principios que en materia de justicia administrativa consagra nuestra Constitución Federal.”

Así lo establecen varias jurisprudencias, una de ellas:

“No. Registro: 180,591, Jurisprudencia, Materia (s): Constitucional, Administrativa, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,

XX, Septiembre de 2004, Tesis: P./J. 93/2004, Página: 1183”.

En esta Jurisprudencia que es larga, voy a leer sólo algunos párrafos:

“Si llegada la conclusión de los seis años en el cargo de magistrado agrario no se ha producido una decisión en torno a su ratificación, no por eso tiene que dejar inmediatamente su cargo y mucho menos se le puede impedir que continúe en el ejercicio de sus funciones, lo que sólo se producirá hasta que tenga lugar la no ratificación”. Esto es, si transcurrido el citado plazo los órganos encargados de la ratificación no se pronuncian sobre ella en observancia de las garantías de seguridad y certeza jurídicas debe entenderse que los magistrados agrarios continúan en una situación de magistrados salientes, -aquí estoy hablando porque insisto que es magistrado saliente- obteniendo implícitamente una prórroga temporal en su mandato hasta en tanto no se efectúe una decisión en torno a su ratificación... y como esta tengo tres.

Señores Legisladores:

El magistrado Maya ganó un juicio al Poder Legislativo por cuestiones de procedimiento, no por su demostrada probidad o inocencia, quiero que eso quede claro, por eso lo ganó, y nosotros estamos aquí para evaluar el dictamen del gobernador, donde él considera que no tiene y no ha aplicado esa probidad.

Por eso compañeros yo lo invito, no debemos porque tener miedo, el acuerdo es una cosa y ya lo explicaron nuestros dos compañeros y el dictamen evaluatorio es otro y para eso estamos aquí y para eso tenemos criterio y conocemos perfectamente la ética profesional.

Gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia, en términos el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, para hechos hasta por un tiempo de cinco minutos.

(Desde su escaño, el diputado Sergio Dolores Flores solicita el uso de la palabra por alusiones).

Perdón diputado, un segundo...

El diputado Sergio Dolores Flores:

Bueno, nada mas para aclarar lo siguiente con el compañero y amigo Donoso.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Sergio Dolores Flores, por alusiones hasta por 5 minutos.

El diputado Sergio Dolores Flores:

Lo que he dicho, tenemos el papel argumentado, escrito que no estamos falseando nada, todo es verídico, todo es cierto, no somos chismosos y lo voy a decir muy brevemente.

En el año de 1999 a 2002 fue asesor jurídico de la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, durante la presidencia del ciudadano contador público Zeferino Torreblanca Galindo, actualmente soy asesor jurídico del licenciado Fernando Donoso Pérez, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, con fecha lunes 15 de agosto de 2005.

Nos referimos al licenciado Santiago Aguirre Rivera, lo aclaro para los que no les guste el apellido Rivero.

Aquí tenemos el documento fehaciente de que decimos la verdad, que no falseamos nada, nada mas una aclaración y también, exclusivamente de Internet y si no pues hay que modificarla compañero para que no esté en Internet.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, para hechos por un tiempo de 5 minutos.

El diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas:

Muchas gracias, diputado presidente.

Primeramente, argumentar que si hay en

nuestra Constitución Política en su artículo 74, fracciones XXVI y XXIX que a la letra dice:

“XXVI.- Son facultades del Ejecutivo estatal nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y dos consejeros para integrar la judicatura estatal, así como a los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en los términos que esta Constitución establece”.

XXIX.- Solicitar al Congreso o de la Comisión Permanente en su caso, la destitución por mala conducta de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 112 de esta Constitución”.

Si hay fundamento legal, si hay, aparte mencionar que todas las actuaciones que esta Comisión y que presentó al Pleno para su no ratificación al cargo del licenciado Maya Manrique, el acuerdo que aquí consta en el Periódico Oficial, de fecha 27 de enero y que como ustedes saben, se ha estado leyendo aquí, es un acuerdo por el que se comisiona e instruye y se delegan facultades a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo para que en forma continua, permanente y las veces que sea necesario proceda revisar y recibir aquellos documentos o expedientes en relación al Poder Judicial.

Este acuerdo del gobierno del Estado, el 27 de enero, es en relación a las actuaciones de la Consejería que son a partir del 1 de enero de 2006 a la fecha, y que esta Comisión en ningún momento ha tomado en cuenta en relación al dictamen que estamos presentando, por lo cual debe quedar claro que la controversia constitucional en relación a esta delegación de facultades no tiene que ver con el Poder Legislativo, es en relación a las facultades de la Consejería Jurídica del gobierno del Estado, por lo cual no estamos transgrediendo ninguna ley y no estamos en desacato de nuestro máximo órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estamos actuando conforme a derecho de manera recta.

En relación a la ratificación tácita, presento no una tesis de jurisprudencia sino una jurisprudencia que tengo aquí a la mano que lógicamente ustedes vieron algunas tesis, los que estuvieron en mi comisión pero que esta es jurisprudencia, emitida en septiembre de 2004, donde dice:

“Si transcurrido el citado plazo los órganos encargados de la ratificación no se pronuncian sobre ella en observancia de las garantías de seguridad y certeza jurídica, debe entenderse que los magistrados continúan en una situación de magistrados salientes, obteniendo implícitamente una prórroga temporal en su mandato hasta en tanto no se efectúe una decisión en torno a su ratificación”.

Que quede claro, magistrados salientes, jurisprudencia de septiembre de 2004, jurisprudencia nuevamente queda claro que no hay ratificación tácita que esta Comisión presente un dictamen de manera muy minuciosa, el análisis que hemos hecho donde queda claro que no estamos, el Poder Legislativo no está transgrediendo ninguna ley.

Hay que decirlo también que es un procedimiento especial, este procedimiento especial que tenemos de diez días, que es de los pocos que tenemos si es que no es el único, es el único en nuestra Ley Orgánica, estamos cumpliendo dentro de los diez días, se vence el día de hoy y estamos cumpliendo nuevamente con lo que nos mandata nuestra Ley Orgánica de acuerdo al artículo 159 y 160 de nuestra ley.

Que quiere decir, que nuevamente esta Comisión y este Poder Legislativo que les presentó este dictamen evaluatorio de la no ratificación está cumpliendo como no lo hizo ninguna otra Legislatura y si algún poder no lo está cumpliendo no es responsabilidad nuestra, yo presento ante ustedes un dictamen de manera concienzuda con todos mis integrantes que firmamos tres de cinco porque sabemos que no estamos transgrediendo nada.

También hay que decirlo, que en estas controversias, en estos vaivenes jurídicos resulta que en estas discusiones ante los juzgados de distrito y la Suprema Corte, ellos mismos nos están abriendo la puerta para volver a dictaminar un acto análogo, un dictamen un procedimiento como el que estamos haciendo el día de hoy. Ellos mismos nos lo plantean lo retomamos y lo estamos juzgando.

Es así, como nuevamente queda claro que esta Comisión está actuando de manera correcta, por eso la invitación a todos ustedes compañeros legisladores a que voten por este dictamen de la

no ratificación debido a que no podemos seguir continuando a que nos estén poniendo argumentos que no son los correctos, estamos actuando de manera correcta.

Tengo en mi mano también la controversia en relación a eso, que quede claro, que lo hemos estado estudiando que se refiere únicamente a las actuaciones de la Consejería Jurídica y que está Comisión en ningún momento ha retomado, por lo cual quiero dejarles claro que estamos haciendo las cosas conforme a derecho, pero que aparte más allá estamos estudiando el asunto y que no somos defensores de oficio como otros de los magistrados en relación a que ya están planteando las cuestiones que aquí no tienen que ver en relación a las demás discusiones legales, que se tienen que ir dando en otras esferas, aquí estamos cumpliendo en tiempo y forma.

Yo los invito compañeros diputados a que no nos dejemos sorprender, de que votemos por este dictamen de la no ratificación de este licenciado Maya Manrique.

Muchas gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia en términos del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Flor Añorve Ocampo para hechos, hasta por un tiempo de 5 minutos.

La diputada Flor Añorve Ocampo:

Gracias, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Yo creo que a veces al calor y al golpe de la quijada a veces aquí se dicen cosas que realmente dan tristeza escucharle y sobre todo que algunos diputados les da tristeza, prometo en la próxima navidad regalarles un paquete de kleenex.

Cuando hablaban acerca de que el estado de derecho no importa, que la deficiencia en el servicio no importa, que actualizarse y capacitarse no importa, que el abuso descarado no importa, que las complicidades no importan, yo pensé que se referían al gobierno del Estado, no me quedaba ninguna duda que de eso estaban

hablando, porque lamentablemente aunque aquí en esta Tribuna se diga que si existe la división de poderes, tal parece que no, eso no es una realidad, porque aquí se observó otra situación, había un dictamen en el cual era totalmente contradictorio y que emitía la comisión y que al último momento en alianza dos partidos o algo más decidieron cambiarlo por instrucciones de ya sabemos quien, entonces ¿dónde está esa división de poderes que tanto alaban?.

Por último, quiero decirles que en la primera parte del posicionamiento de la fracción, se esgrimieron los argumentos que sustentan el porque no estamos de acuerdo en este dictamen, argumentos valederos y que yo creo que deberán de analizarse, porque seguramente en pocos meses a las pruebas nos remitiremos.

Yo quisiera recordarles a los diputados que las resoluciones que se emiten en los dictámenes no las realiza los dictámenes evaluatorios, ni la Comisión, ni usted diputado, ni el Pleno, si no la emiten en otra instancia que es el gobierno, ahora resulta que nosotros lo hacemos, por favor, aquí se notaba perfectamente esa falta de división de poderes, quiere decir que se endilga la facultad que no tiene, porque aquí compañerito usted no hace el dictamen evaluatorio, ni la comisión, ni el Congreso, es el gobierno, ojalá que lea, ojalá que se prepare y ojalá que haga argumentos aquí que verdaderamente sustenten su posicionamiento.

Muchas gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia en términos del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Bertín Cabañas para hechos, hasta por un tiempo de 5 minutos.

El diputado Bertín Cabañas López:

Miren, tal parece que aquí el enfoque de lo que se quiere dar es que estamos protegiendo a los magistrados que están destituyendo, no estamos protegiendo a ellos, ni siquiera en lo particular yo no tengo el gusto de conocer a ninguno de ellos.

Lo que estamos cuestionando es el procedimiento, hace un rato precisamente Payán

leyó que el artículo 74 en su fracción XXIX señala que es facultad del Poder Ejecutivo de alguna manera promover un cambio en los magistrados, pero también lo dice, aquí está la ley, la tengo en la mano, por si alguien la quiere leer, dice que en función del artículo 112 señala previamente un juicio político y aquí no estamos haciendo el juicio político.

No estamos, reitero una vez más, cuestionando otra cosa más que el hecho de que el gobernador no tiene facultades para evaluar a un magistrado, pues ya lo dijo la diputada Jessica en su intervención y si gusta pasar a repetir nuevamente lo que dijo, Maya Manrique le ganó el caso al Poder Legislativo no por otra cosa, sino por error del procedimiento y es lo que estamos discutiendo en este momento.

Muchas gracias, presidente.

El Presidente:

Agotada la discusión, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 152, fracción III, inciso "c" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, por aplicación análoga, somete en votación por cédula para su aprobación el dictamen con proyecto de decreto que recae al dictamen de evaluación por el que se resuelve la no ratificación del licenciado Miguel Maya Manrique al cargo de magistrado numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, se instruye a la Oficialía Mayor para que distribuya a los ciudadanos diputados y diputadas las cédulas de votación correspondientes a efecto de que estén en condiciones de emitir su voto en la urna respectiva.

Solicito al diputado secretario Mario Ramos del Carmen, se sirva pasar lista de asistencia con el objeto de que los ciudadanos diputados procedan a emitir su voto conforme escuchen su nombre.

El secretario Mario Ramos del Carmen:

(Se pasó lista de asistencia.)

El Presidente:

Solicito a los ciudadanos diputados secretarios realicen el escrutinio y cómputo de la votación e

informen del resultado de la misma a esta Presidencia.

El secretario Mario Ramos del Carmen:

Se informa a la Presidencia que existen 26 votos a favor, 11 votos en contra y 3 abstenciones.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por mayoría de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto que recae al dictamen evaluatorio por el que se resuelve la no ratificación del ciudadano licenciado Miguel Maya Manrique, al cargo de magistrado numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero; emítase el decreto correspondiente, remítase y hágase del conocimiento de las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "b" del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Bernardo Ortega Jiménez, se sirva dar lectura al oficio signado por los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos de lo dispuesto por el

artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos solicitar la dispensa de la segunda lectura del acuerdo por el que se desecha la solicitud de no ratificación del licenciado Héctor Román Bahena, al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado y se discuta y se apruebe en esta sesión. Por lo anterior, solicitamos se someta a consideración de la Plenaria para su aprobación, en su caso.

Sin otro particular, les reiteramos las seguridades de nuestra distinguida consideración.

Chilpancingo, Guerrero, marzo 24 de 2006.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Diputado Ernesto Payán Cortinas, Presidente, firma.- Ciudadana Diputada Jessica Eugenia García Rojas, Vocal, firma.- Ciudadano Diputado Alejandro Luna Vázquez, Vocal, firma.- Ciudadano Diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, secretario, sin firma.- Ciudadano Diputado Mario Ramos del Carmen, vocal, sin firma.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

Dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Luna Vázquez, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de referencia.

El diputado Alejandro Luna Vázquez:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

En nombre y en representación de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de esta Quincuagésima Octava Legislatura y con base en lo dispuesto por la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, me permito fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de acuerdo, por medio del cual se desecha la solicitud de no ratificación del licenciado Héctor Román Bahena, al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, mismo que se propone a la aprobación de este Pleno, lo anterior se realiza en los términos siguientes:

Como lo manifestamos en el dictamen, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos de lo dispuesto por el artículo 46, 49, fracción II, 53, fracción IV y IX, 86, 87, 132, 133, 159, 160 y 161 y demás relativos y aplicaciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar y emitir el proyecto de acuerdo que hoy se somete a su consideración.

Por escrito de fecha 13 de marzo del año 2006, recibido por Oficialía Mayor de este Honorable Congreso con fecha 14 de los corrientes, el gobernador del Estado, por conducto del licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, solicitó al Congreso del Estado mediante dictamen de evaluación la no ratificación del licenciado Héctor Román Bahena, al cargo de magistrado numerario de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

En sesión de fecha 15 de marzo del año en curso, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LVIII/I/OM/DPL/533/2006 a la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación.

Con el objeto de cumplir con el procedimiento establecido, el Pleno de la Comisión Permanente ordenó su publicación inmediata en dos diarios de circulación estatal, de igual forma en términos de la fracción II del artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Esta Comisión Dictaminadora acordó citar al licenciado Héctor Román Bahena a efectos de que compareciera ante los integrantes de la Comisión; sin embargo, mediante escrito de fecha 20 de marzo del año que transcurre, el licenciado Héctor Román Bahena manifestó que no existían los elementos para seguir con el procedimiento de su no ratificación, pues él había presentado ante el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia su solicitud de retiro voluntario y que esta había sido aprobada.

Para estar en condiciones de resolver y dictaminar la solicitud presentada por el Ejecutivo del Estado y lo manifestado por el licenciado Héctor Román Bahena, la Comisión acordó requerir informe al Poder Judicial, el cual a través del oficio número 1846, el licenciado Raymundo Casarrubias Vázquez, secretario general de acuerdo del Tribunal Superior de Justicia del Estado, señaló que efectivamente el licenciado Héctor Román Bahena, había solicitado su retiro voluntario y que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en sesión de fecha 17 de marzo aprobó favorablemente tal solicitud.

Esta Comisión analizando y estudiando el dictamen, considera procedente desechar la solicitud de no ratificación del licenciado Héctor Román Bahena al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, puesto que al quedar sin materia la solicitud presentada, no puede seguirse al procedimiento solicitado, ya que esta situación se cumple en sus términos al presentarse el retiro voluntario de dicho magistrado.

Es menester señalarles que esa Comisión considera pertinente hacer de su conocimiento que por decreto número 491, el Honorable Congreso del Estado aprobó la no ratificación del licenciado Héctor Román Bahena al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia, decreto impugnado ante el Juzgado de Distrito otorgándose a su favor el amparo y protección de la justicia federal, consecuentemente la subsistencia de su no ratificación.

En cumplimiento al amparo federal, este Honorable Congreso del Estado dejó insubsistente el decreto número 491, única y exclusivamente en lo que respecta a Héctor Román Bahena, reconociéndose el carácter de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia y reintegrándose de inmediato al cargo y adscripción.

Asimismo y toda vez que la vacante con la no ratificación del licenciado Héctor Román Bahena fue cubierta por el nombramiento otorgado a la licenciada Antonia Casarrubias García, en cumplimiento a la ejecutoria federal se abrogó el decreto número 517 mediante el cual se aprobó su nombramiento al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia de fecha 2 de junio de 2005, quedando a salvo los derechos de preferencia para cubrir las próximas vacantes en el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

Ante tal circunstancia y al existir nuevamente vacantes en el espacio, dejado por el licenciado Héctor Román Bahena, esta Comisión Dictaminadora considera procedente comunicarle al gobernador del Estado, a efecto de hacerlo de su conocimiento y estime lo procedente.

Es por ello compañeras y compañeros diputados que les solicitamos su voto a favor del presente dictamen con proyecto de acuerdo, por encontrarse conforme a derecho.

Chilpancingo, Guerrero, 24 de marzo de 2006.

El Presidente:

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen en discusión; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo por el que se desecha la solicitud de no ratificación del licenciado Héctor Román Bahena al cargo de magistrado numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; emítase el acuerdo correspondiente, remítase y hágase del conocimiento de las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DEL PRIMER PERIODO DE RECESO CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

El Presidente (a las 18:33 horas):

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, solicito a las diputadas, a los diputados y al público asistente ponerse de pie.

“Hoy siendo las dieciocho horas con treinta y tres minutos del día viernes 24 de marzo de dos

mil seis, declaro formalmente clausurados y por terminados los trabajos del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Periodo de Receso, correspondiente al Primer Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero”.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 18 horas con 34 minutos del día viernes 24 de marzo de 2006, se clausura la presente sesión.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Carlos Reyes Torres
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Abraham Ponce Guadarrama
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Benito García Meléndez
Partido Acción Nacional

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Convergencia por la Democracia

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Rey Hernández García
Partido del Trabajo

Dip. Arturo Álvarez Angli
Partido Verde Ecologista de México

Oficial Mayor
Lic. José Luis Barroso Merlín

Director del Diario de los Debates
Arturo Ramos Jimón